

ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO Y EL INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD).

DE UNA PARTE, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO A LA TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 43031284-3, entidad de carácter público creado mediante el Decreto 204-21 de fecha 30 de marzo de 2021, con el objetivo de coordinar la elaboración y ejecución de la Estrategia Nacional de Tecnificación de los Sistemas de Riego, cuyo propósito institucional es la racionalización del uso del agua en la actividad agrícola, así como fomentar la incorporación de tecnologías que incrementen la productividad, disminuyan el costo ambiental y permitan que nuevas extensiones de tierra sean agregadas a la producción intensiva, con domicilio y asiento social en la Calle República del Líbano No.11, esq. Hipólito Herrera Billini, 2do Nivel, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; debidamente representada por su Director Ejecutivo, el Ing. **CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 223-0020302-7; quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará **LA PRIMERA PARTE, O POR SU PROPIO NOMBRE; Y**

DE LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD), provisto del Registro Nacional de Contribuyente No.401-00420-8, Entidad del Estado Dominicano; creado por la ley No. 5879 del 27 de abril del año 1962 y sus modificaciones, con domicilio y asiento social en la avenida 27 de febrero, Los Restauradores, Plaza de la Bandera, de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por su director general, el Agrón. **FRANCISCO GUILLERMO GARCÍA GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0586646-1, de este mismo domicilio; quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará **LA SEGUNDA PARTE, POR SU SIGLAS O POR SU PROPIO NOMBRE.**

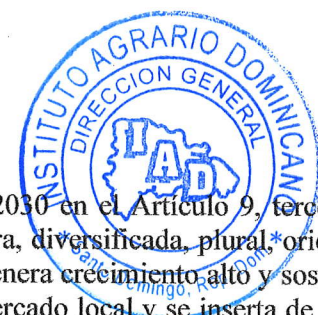

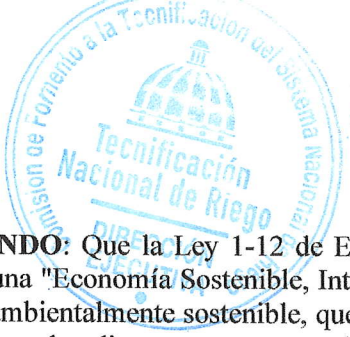
Cuando sean denominados conjuntamente en el presente acuerdo la **Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego y el Instituto Agrario Dominicano (IAD)**, se denominarán **“LAS PARTES”**

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 204-21, de fecha 30 del mes de marzo del año 2021, crea la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, con el objetivo de formular y ejecutar la Estrategia de Tecnificación del Sistema Nacional de Riego y coordinar las políticas derivadas.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 240-21, de fecha 15 del mes de abril del año 2021, designa al Ing. **Claudio Antonio Duarte Caamaño Vélez**, como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, para poner en marcha la ejecución del mandato presidencial, y entre sus funciones están definir la ejecución de las iniciativas, programas y proyectos que se consideren necesarios para alcanzar los resultados esperados; promover la racionalización del uso del agua en la producción agrícola, con la aplicación de tecnologías apropiadas que favorezcan mayor productividad y rentabilidad.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.



CONSIDERANDO: Que la Ley 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 en el Artículo 9, tercer eje, propugna por una "Economía Sostenible, Integradora y Competitiva, innovadora, diversificada, plural, orientada a la calidad y ambientalmente sostenible, que crea y desconcentra la riqueza, genera crecimiento alto y sostenido con equidad y empleo digno, y que aprovecha y potencia oportunidades del mercado local y se inserta de forma competitiva en la economía global".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, los entes y órganos de la Administración Pública, en el marco de las actividades que desarrollan están sujetos a los Principios de Coordinación y Colaboración, para el logro de los fines y objetivos de la República.

CONSIDERANDO: Que El Instituto Agrario Dominicano (IAD), es un organismo descentralizado del Estado, adscrito al Ministerio de Agricultura, creado mediante la Ley No. 5879 de fecha 27 de abril del año 1962, con la finalidad de ejecutar los programas de Reforma Agraria en toda la geografía nacional, a través de la captación y distribución de tierras a los campesinos para transformar la estructura y producción agraria, mejorando las condiciones de vida en el campo dominicano.

CONSIDERANDO: Que con el Decreto 518-21, de fecha 20 de agosto del año 2021, se designó al Agrón. **Francisco Guillermo García García**, como Director General del **Instituto Agrario Dominicano (IAD)**,

CONSIDERANDO: Que es de interés de la **Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego y El Instituto Agrario Dominicano (IAD)**, suscribir un Acuerdo de Colaboración Interinstitucional, con el propósito de apoyarse en la ejecución de proyectos de formación y capacitación que garanticen el logro de los objetivos y las iniciativas de ambas instituciones.

MARCO LEGAL:

VISTO: El Decreto No. 204-21, de fecha 30 del mes de marzo del año 2021, que crea la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

VISTO: El Decreto No. 240-21, de fecha 15 del mes de abril del año 2021, que designó al Agrón. Claudio Antonio Duarte Caamaño Vélez, como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

VISTO: La Ley 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12.

VISTO: La Ley No. 5879 de fecha 27 de abril del año 1962 que crea El Instituto Agrario Dominicano (IAD),

VISTO: El Decreto 518-21, de fecha 20 de agosto del año 2021, se designó al Agrón. Francisco Guillermo García García, como Director General de El Instituto Agrario Dominicano (IAD).

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo de Colaboración Interinstitucional, con igual valor y efectos jurídicos, **LAS PARTES** en forma libre y voluntaria, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1 Propósito y Alcance

El propósito de este acuerdo es establecer un marco de cooperación interinstitucional para facilitar y fortalecer la colaboración entre **LAS PARTES**, a fin de implementar acciones y actividades conjuntas que garanticen el logro de la Estrategia Nacional de Desarrollo y los objetivos de ambas instituciones.



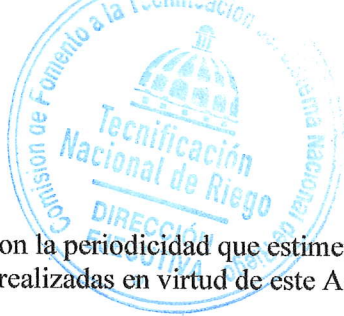
Artículo 2 Áreas de Cooperación

LAS PARTES acuerdan trabajar de manera conjunta en el fortalecimiento institucional realizando las actividades siguientes:

1. Formación de capacidades tendente a fortalecer las competencias técnicas y productivas de ambas instituciones.
2. Proveer apoyo y asistencia técnica en las especificaciones, diseños, instalación, uso y mantenimiento de sistemas de riego eficientes.
3. Impartición de charlas, seminarios, talleres y conferencias en los lugares previstos por ambas instituciones, con especial interés en las áreas identificadas.
4. Incentivar programas de formación y capacitación, con el fin de que se conozca la importancia del manejo de la tecnología en los sistemas de riego, para uso más eficiente del agua y aumento de la productividad agrícola.
5. Apoyo en la identificación de necesidades de formación y capacitación, para ser programadas de acuerdo con los procedimientos establecidos y según la disponibilidad presupuestaria de **LAS PARTES**.
6. Proporcionar informaciones requeridas para la detección de necesidades, la implementación del plan de trabajo acordado y el diseño de las capacitaciones.
7. Proporcionar a la parte que ejecute los programas de formación y capacitación, la habilitación de espacios adecuados para la impartición de charlas, seminarios, talleres o conferencias a realizar.
8. Coordinar la logística requerida para la implementación de las actividades acordadas entre **LAS PARTES**, incluyendo convocatoria, organización de los grupos, registro, entre otros.
9. En el aspecto Operacional, **LAS PARTES** acuerdan que **LA PRIMERA PARTE**, ofrecerá asesoría a **LA SEGUNDA PARTE**, para determinar las zonas acuíferas de los entornos de los terrenos donde se cultive dentro del sector reformado.

Artículo 3 Consultas e Intercambio de Información

- 1.1. **LAS PARTES** intercambiarán regularmente información y se consultarán mutuamente sobre temas de interés común, que, en su opinión, puedan facilitar la colaboración.
- 1.2. Las consultas y el intercambio de información y documentos en virtud de este Acuerdo se realizarán con carácter confidencial, a fin de salvaguardar los documentos e informaciones que surjan entre **LAS PARTES**. La confidencialidad de las informaciones surgidas durante el presente acuerdo seguirá vigente aún después de la rescisión del presente Acuerdo y de cualquier otro acuerdo suscrito por **LAS PARTES** dentro del ámbito de esta colaboración.



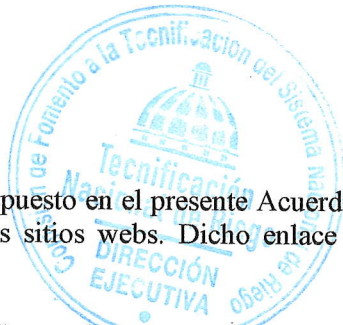
- 1.3. **LAS PARTES**, con la periodicidad que estimen conveniente, convocarán reuniones para examinar la marcha de las actividades realizadas en virtud de este Acuerdo y planificar futuras actividades.

Artículo 4 Aplicación del Acuerdo

- 2.1. **LAS PARTES** de común acuerdo podrán elaborar convenios específicos para el desarrollo de las actividades. Cada Convenio Específico contendrá los planes de trabajo, incluyendo los presupuestos, responsabilidades y obligaciones de **LAS PARTES**, y un cronograma de ejecución, cada Convenio Específico deberá ser formalizado por escrito y suscrito por las personas autorizadas.
- 2.2. **LAS PARTES** acuerdan que en lo referido a los gastos o costos que se generen con la impartición de charlas, seminarios, talleres, conferencias, asistencias técnicas u otras actividades que surjan, podrán ser sufragados por una o **LAS PARTES**.
- 2.3. Las actividades de relaciones, promoción y difusión que se realicen en el marco de la colaboración, estarán contenidas en los Convenios Específicos e incluirán la participación de **LAS PARTES**, teniendo ambos la autorización para difundirlas, tanto de manera conjunta, como individual, pero reconociendo siempre a ambas Partes, y todo siempre sujeto a los términos y condiciones de los respectivos Convenios Específicos.
- 2.4. Ninguna de **LAS PARTES** actuará como agente, representante o entidad asociada de la otra Parte.
- 2.5. Ninguna de **LAS PARTES** concluirá ningún contrato ni adquirirá ningún compromiso en nombre de la otra Parte y sólo será responsable de cumplir con los compromisos acordados en este acuerdo y los convenios específicos que se deriven de este Acuerdo.
- 2.6. **LAS PARTES** acuerdan no emprender o tomar acción alguna, o realizar acto alguno que crearía una obligación a la otra Parte, o hiciera que cualquier tercero crea que una de **LAS PARTES** es un representante de la otra o está autorizado para actuar en nombre y representación de la otra. Sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de **LAS PARTES** podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra. Nada de lo establecido en este Acuerdo será interpretado para establecer algún tipo de vinculación ajena a la naturaleza de este Acuerdo y ajena a la naturaleza misma de **LAS PARTES** que lo suscriben. **LAS PARTES** reconocen que ninguna de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo tiene como objetivo establecer una relación laboral, agencia o *joint venture* entre **LAS PARTES** bajo la ley, incluyendo las leyes laborales, tributarias u otras leyes aplicables de la República Dominicana, debiendo excluirse toda interpretación en ese sentido.
- 2.7. Cada una de **LAS PARTES** será responsable de todo acto u omisión que guarde en relación con este Acuerdo y de su aplicación.
- 2.8. **LAS PARTES** reconocen que el presente Acuerdo tendrá preeminencia sobre los Convenios Específicos que puedan suscribirse. Por tanto, en caso de contradicción entre el presente Acuerdo y los Convenios Específicos, se impondrá e imperará este Acuerdo.

Artículo 5 Uso de Nombres y Emblemas

- 3.1. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará el nombre, el emblema o los distintivos de la otra Parte, ni de ninguna de sus entidades subsidiarias, y/o afiliadas, ni sus abreviaturas, sin la autorización previa y expresa por escrito de la otra Parte en cada caso.



3.2. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo otorga a **LAS PARTES** el derecho a crear un hiperenlace a sus respectivos sitios webs. Dicho enlace solo podrá crearse con la autorización por escrito de **LAS PARTES**.

3.3. **LAS PARTES** acuerdan reconocer y admitir esta colaboración cuando proceda y, a tal fin, **LAS PARTES** se consultarán mutuamente sobre la manera y la forma en que se materializará dicho reconocimiento.

Artículo 6
Duración, Rescisión, Renovación y Modificación

- 4.1. **VIGENCIA DEL ACUERDO.** La vigencia de este acuerdo será de un (1) año a partir de la fecha de su firma. Si el mismo quisiere ser renovado por un período igual, deberá ser solicitado por **LAS PARTES** treinta (30) días antes de la fecha de término de este. **LAS PARTES** deberán tomar en cuenta que, las actividades o programas que estén realizándose a la fecha deberán continuarse hasta su terminación.
- 4.2. **TERMINACIÓN DEL ACUERDO ANTES DE FINALIZADA SU VIGENCIA.** **LAS PARTES**, podrán dar término al presente acuerdo antes de su vencimiento mediante aviso previo con treinta (30) días de anticipación y por escrito, tomándose las medidas pertinentes, a fin de evitar perjuicios entre las instituciones vinculadas cuando haya razones valederas que justifiquen la decisión.
- 4.3. El presente Acuerdo solo podrá modificarse mediante acuerdo mutuo por escrito de **LAS PARTES**

Artículo 7
Notificaciones y Direcciones

5.1. Toda notificación o solicitud que se deba o pueda efectuar en virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo deberá realizarse por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará debidamente realizada cuando haya sido entregada en mano, por correo certificado, por mensajero, por correo electrónico, o cualquier otro medio escrito a la Parte a la que la notificación o solicitud deba ser efectuada, en la dirección especificada donde se encuentran las instituciones firmantes.

Artículo 8
Solución de Controversias

6.1. **LAS PARTES** harán esfuerzos de buena fe para solucionar de manera amistosa todo litigio, controversia o reclamación que se derive del presente Acuerdo. En los casos en los que **LAS PARTES** deseen llegar a una solución amistosa mediante conciliación se utilizará un procedimiento acordado por **LAS PARTES**. En caso de no poder resolver cualquier litigio, controversia o reclamación que se derive del presente acuerdo en forma amistosa, entonces se recurrirá a los tribunales dominicanos. Las partes se regirán por las prerrogativas que le asisten en el marco del derecho común.

Artículo 9
Designación de Enlaces

7.1. **LAS PARTES** designarán cada una oficialmente y por escrito dos enlaces que serán los encargados de mantener la comunicación y encabezar las acciones para la operacionalización de este Acuerdo.

Artículo 10
Disposiciones Generales

8.1. El presente Acuerdo se regirá, regulará, aplicará e interpretará, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

8.2. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo se interpretará como la creación de una empresa conjunta o cualquier otra forma de compromiso legalmente vinculante, para lo no previsto la parte se remiten al derecho común.


Artículo 11
Entrada en vigor

9.1. Este Acuerdo se firmará en cuatro ejemplares, dos (02) originales debidamente firmados para cada parte, y entrará en vigor en la fecha de su firma.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, dos (2) para cada una de **LAS PARTES** y los fines de lugar, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

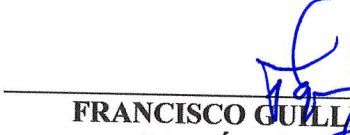
Por la Dirección Ejecutiva de la
Comisión de Fomento a la
Tecnificación
del Sistema Nacional de Riego:




CLAUDIO ANTONIO DUARTE
CAAMAÑO VÉLEZ
Director Ejecutivo

Por el Instituto Agrario Dominicano
(IAD):




FRANCISCO GUILLERMO
GARCÍA GARCÍA
Director General

YO, LCDO. FRANCISCO NÚÑEZ CÁCERES, portador de la cédula de identidad y lectoral No. 001-0298298-0, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano Notarios Inc., Colegiatura Matricula No 4323, con estudio profesional abierto en la Avenida Independencia No. 1606, del sector la Feria, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana. **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CLAUDIO ANTONIO DUARTE CAAMAÑO VÉLEZ** (Por la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego) y **FRANCISCO GUILLERMO GARCÍA GARCÍA** (por el Instituto Agrario Dominicano (IAD), de generales y calidades que constan, quienes me declararon que estas son las mismas firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas por lo que DOY FE. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


LCDO. FRANCISCO NÚÑEZ CÁCERES
NOTARIO PUBLICO

